



FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN

Fundada el 22 de abril de 1942 - Personería Jurídica N° 295/G

Maipú 40 (oeste) - Capital
Tel. Fax N° 0264-421 4428 / Tel. N° 0264-422 8250
5400 - SAN JUAN - ARGENTINA
e-mail: info@fspatin.com.ar

RESOLUCION N° 14/ 13 Violencia en las canchas

VISTO:

Los hechos acaecidos en los últimos tiempos, de agresiones entre padres y también hacia los árbitros y la necesidad de encausar estas situaciones que en algunos casos han sido extremas,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Federación Sanjuanina de Patín ha decidido implementar medidas en forma inmediata tendientes a revertir esta situación;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACION SANJUANINA DE PATIN RESUELVE:

Primero: Incluir como zona donde el club se encuentra obligado a proteger a los árbitros un radio de 100 mts alrededor de las instalaciones del mismo. Incluir esto dentro del código de penas en la próxima asamblea.

Segundo: Cada club participante de un encuentro durante los próximo 2 meses por lo menos, durante los encuentro donde no hay custodia policial (inferiores) designará una persona o dirigente, que deberá figurar en la planilla de cada partido junto con su firma en el casillero correspondiente a Delegado (no puede ser el mismo que se encuentra en la mesa de control), para que el árbitro le comunique si se están produciendo faltas Graves hacia su persona (amenazas, intento de agresión o arrojar objetos), el árbitro ante un hecho de estos se deberá dirigir a esta persona y hacerle una primera advertencia, para que éste a su vez advierta al simpatizante. Si el problema persiste habrá una segunda advertencia, de continuar con las faltas el árbitro procederá a advertir por tercera vez y luego podrá, si él así lo entiende suspender el partido por falta de garantías. En caso de que se suspenda el partido el tribunal de penas analizará la situación y si corresponde la suspensión por falta de garantías, la categoría suspendida perderá los puntos en juego y se le impondrá al club cuya parcialidad es la infractora lo que determina el código de penas:

b) Las anomalías que trata el inciso anterior, serán reprimidas según la gravedad con **Amonestación, Multa de Cien (100) Entradas Generales y/o Clausura de Pista por el Término de Dos (2) a Cinco (5) Fechas** de Local.

c) En caso de agresión física o a la propiedad privada del árbitro, tanto durante los partidos o una vez concluidos, dentro del club como en un radio de 100mts a la redonda del mismo, será considerada una falta Grave tal cual lo establece el Código de Penas se duplicaran las sanciones del artículo anterior, **Multa de Doscientas (200) Entradas Generales y/o Clausura de Pista por el Término de Cinco (5) a diez (10) Fechas** de Local

Tercero: En caso, que ante un incidente el árbitro pida la presencia del Delegado y este no se encuentre y no se le haya advertido de su ausencia previamente



FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN

Fundada el 22 de abril de 1942 - Personería Jurídica N° 295/G

Maipú 40 (oeste) - Capital
Tel. Fax N° 0264-421 4428 / Tel. N° 0264-422 8250
5400 - SAN JUAN - ARGENTINA
e-mail: info@fspatin.com.ar

p

para que se incluya un nuevo representante en la planilla, el árbitro podrá si él así lo cree, dar por suspendido el partido y retirarse de las instalaciones, al club en falta se le aplicará la sanción detallada en la presente Art 2 Incisos b y c, la categoría en cuestión perderá los puntos en juego y el resto de las categorías serán reprogramadas por la Federación Sanjuanina de Patín.

- Cuarto: Se entregará junto con la entrada a todos los encuentros, una nota solicitando a los simpatizantes, padres y jugadores, mantener el respeto entre todos durante el desarrollo del encuentro, y se le informara que hay una persona integrante del club al que pertenece quien es el encargado de la comunicación con el árbitro ante faltas hacia su persona , este nota deberá pedir la total colaboración por parte de los simpatizantes con esta persona designada, haciéndole notar que el club puede ser sancionado por su culpa y detallara las sanciones del código de penas.
- Quinto: Por pedido de los clubes, se le permitirá a cada uno de ellos, presentar un negativa de que los dirija hasta un (1) árbitro, esto por el término de 30 días, aludiendo que este árbitro puede exacerbar los ánimos de los simpatizantes, debido a situaciones ocurridas con anterioridad.
- Sexto: Comunicar lo dispuesto a los socios de la Federación Sanjuanina de Patín por los medios establecidos en el artículo 119 del Estatuto.

San Juan, 16-04-13